



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Rdo. 2021-00241

Teniendo en cuenta que el impulso procesal, se encuentra a cargo de la parte interesada, de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9979 de fecha 30 de agosto de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de Judicatura, SE REQUIERE A LA PARTE INTERESADA dentro del presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a este auto, proceda a dar cumplimiento al numeral 3ª del auto admisorio de la demanda, esto es, notificar a la demandada, es de anotar que dicha notificación deberá hacerse de conformidad con los artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; necesario para impulsar el proceso.

Se le advierte a la parte interesada, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con lo solicitado, se dará aplicación al DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

Permanezca el expediente en la secretaría del Despacho hasta el vencimiento del término para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

Agréguese al expediente respuesta a la demanda, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

YG

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
Juez

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7372a739da2edfc83a3c287911df1100675f7f9b96494af88d245cb1c941ac7b**
Documento generado en 02/12/2021 02:53:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>